

CONFLICTO CON CHILE*



Introducción

La defensa de los intereses vitales de la Nación se realizará mejor cuanto mayor sea el conocimiento que el pueblo tenga sobre los derechos que al Estado asisten para la salvaguardia de los mismos.

El éxito será más difícil si a las decisiones gubernamentales, en cuanto atañe a cuestiones de soberanía, no las acompaña el pueblo, si no las siente como propias; incluso si no las reclama. Porque pese a los adelantos de la técnica, de la electrónica y la cibernética, todavía sigue siendo el hombre el factor de la victoria. Es en el espíritu del pueblo donde anida el triunfo y allí hay que ir a buscarlo; y se lo encontrará, si se ha tenido la previsión de nutrir sus fuerzas morales y acumularlas para que estén disponibles a la hora de las grandes crisis.

Agradezco la oportunidad que se me brinda para disertar sobre el conflicto con Chile en la región austral, tema preocupante para todos los argentinos porque configura para la Nación, una de las grandes crisis a que me he referido.

Mi exposición durará alrededor de una hora. Abordaré los siguientes tópicos:

- Antecedentes.
- Política territorial expansionista de Chile.
- Los Tratados
- Los Arbitrajes y cómo está planteada actualmente la controversia en la región austral, y la importancia geoestratégica de la misma.

Dado el lapso disponible, forzosamente tendré que ser sintético, presentando en un pantallazo general las esencias fundamentales del conflicto. Mi exposición será objetiva para que cada uno saque sus propias conclusiones, que siempre son de orden personal. Cuanto diga está basado en acontecimientos históricos, documentos oficiales e información deducida de hechos comprobables.

I. Antecedentes

Al declararse la independencia de Argentina y Chile —1816 y 1818— respectivamente, surge la necesidad de fijar las jurisdicciones políticas de cada Estado, a fin de pre-

cisar el deslinde para el ejercicio de la soberanía sobre los espacios territoriales y marítimos pertinentes.

La distinta evaluación de los accidentes geográficos y de los títulos históricos de la heredad hispánica recibida —Virreinato del Río de la Plata y Capitanía General de Chile—, como así también la diferente interpretación de los tratados suscriptos y permanente tergiversación de su texto escrito por parte de Chile, dan origen a los conflictos de límites.

* Esta conferencia fue organizada por la Facultad de Historia y Letras de la Universidad del Salvador, en su afán por dar a conocer a sus miembros detalles importantes de los problemas que afectan la vida de nuestra Nación.

El conferenciante, General de División Osiris Villegas, fue el presidente de la comisión argentina dedicada a negociar con Chile sobre el laudo arbitral, en el conflicto del Canal del Beagle.

A través de esta conferencia, los asistentes obtuvieron un claro panorama de los puntos históricos básicos, antecedentes del actual conflicto, y conclusiones sobre la importancia política y económica de la soberanía argentina en el mencionado Canal.

El primer documento internacional firmado por ambos países, a los fines de la delimitación territorial y marítima, es el Tratado de **Amistad, Alianza y Navegación** de 1826.

Dicho acuerdo tiende a conservar los límites reconocidos por las Partes antes de su emancipación. Asimismo, busca garantizar la integridad del territorio nacional respectivo y obrar de consuno contra todo poder extranjero que intentara cercenar, por la fuerza, el territorio de dichas Repúblicas.

De este Tratado se pueden señalar dos aspectos importantes, reveladores de una conducta política chilena, respecto a la cuestión del límite, que ha mantenido con perseverancia y constancia hasta la fecha:

a) Cuando tiene lugar el violento acto ilegal de ocupación de las **Malvinas** por **Inglaterra**, nuestra Cancillería, por circular de enero de 1833, lo informa a todos los gobiernos sudamericanos. No obstante estar **Chile** obligado por el Tratado de **alianza** que había firmado, permaneció silencioso ante este atropello a la soberanía e integridad del territorio argentino y continúa callado hasta ahora.

b) Da nacimiento al principio del derecho internacional hispanoamericano del "Uti Possidetis Juri" de 1810 (Poseerás como poseías), que **Chile desconocerá en el futuro**. Este principio fue consagrado como doctrina por todos los países sudamericanos en el Congreso de **Lima** de 1848.

Conforme a esta doctrina, los límites de los países emancipados debían coincidir con aquellos de las anteriores divisiones administrativas de las colonias españolas. O sea, de acuerdo al "Uti Possidetis Juri", a nuestro vecino del Oeste le correspondían los territorios de la Capitanía General de **Chile**. El propio **Chile** así lo reconoce en su primera Constitución, promulgada en 1822, cuyo artículo inicial prescribe que el territorio de **Chile** se halla comprendido entre el desierto de **Atacama**, por el Norte, hasta el **Río Bio Bio** en el Sur; y desde la Cordillera de **Los Andes**, al Este, hasta el Océano Pacífico, por el Oeste.

Nuevamente **Chile** vuelve a reconocer el principio del "Uti Possidetis Juri" como determinante para la delimitación con nuestro país, cuando firma en 1855 el Tratado de "Paz y Amistad", cuyo artículo 39 estipula que ambas Partes reconocían como límites de sus respectivos territorios, los que poseían como tales al tiempo de separarse de la dominación española de 1810.

No obstante, el posterior rechazo sistemático chileno del "Uti possidetis juri", y sus actos jurisdiccionales expansionistas, algunos lindantes con una verdadera provocación, llevaron a la firma de los tratados de límites y ulteriores arbitrajes que analizaremos más adelante.

II. La conducta expansionista de Chile

La política expansionista de **Chile** es evidente. En 150 años ha duplicado su espacio nacional cercenando territorios, por diversos procedimientos, a sus vecinos. A la **Argentina**, a través de sucesivos arbitrajes escalonados en el tiempo; a **Bolivia**, privándola de su salida al mar; y al **Perú**, arrebatándole dos provincias sureñas por medio de la guerra.

Podemos caracterizar la política de expansión territorial chilena de la manera siguiente:

a) Una acción sicológica sobre el pueblo, despertando un sentimiento anti-argentino que se inicia en la escuela primaria, se continúa en el resto del sistema educativo y se mantiene a través de los medios de comunicación masivos. Basta revisar los textos escolares; recordar que para los chilenos el General **San Martín** tiene muy poca significación —ineludible—, y las veces que el busto de **Sarmiento** ha sido arrojado a las aguas del **Río Mapocho**.

b) Agita el fantasma de la guerra o exalta las ventajas de la convivencia pacífica, según sirva a sus intereses. Lo hizo en el último tercio del siglo pasado, a comienzos de éste y lo hace en la actualidad.

c) Aplaza hasta la ocasión propicia el cumplimiento de los tratados de límites y compromisos contraídos, para ganar el tiempo que necesita para generar controversias y disputar el derecho argentino o, al me-

nos, ponerlo en duda. Tan es así, que próximo a cumplirse el centenario del Tratado de Límites de 1881, todavía no están colocados en la frontera todos los hitos demarcadores de la línea límite.

d) Infiltra connacionales en las zonas en litigio, luego les otorga títulos de propiedad por intermedio de su Ministerio de Tierras y Colonización, instala una escuela y levanta el mástil con la bandera chilena. Producida la reclamación por el Gobierno Argentino, la tramitación diplomática se complica de exprofeso, se general incidentes fronterizos y fatalmente se termina en un arbitraje. Es lo que ha sucedido en el caso de **Río Encuentro**, en otros valles cordilleranos y en las islas actualmente en disputa.

e) Aprovecha nuestras agudas crisis internas o internacionales para efectuar actos jurisdiccionales y asentamientos ilegítimos de pobladores en territorio argentino.

Los actos de **Chile**, que avalan lo aseverado, podemos sintetizarlos:

1. En 1828, cuando la **Argentina** se encontraba en guerra con el Imperio del Brasil, **Chile** modifica su primera Constitución (1822) y extiende su territorio desde el **Río Bío Bío** hasta el **Cabo de Hornos**, sin dar ninguna explicación. Lo repite en su Constitución de 1833, vigente hasta después de 1881.

2. En 1843, funda **Puerto Bulnes** (actual **Punta Arenas**) en el Estrecho de **Magallanes** y reclama un pequeño "interland". Lo hace cuando el Gobierno de **Buenos Aires**, encargado de las relaciones exteriores de la Confederación Argentina, se encontraba enfrentando en el Río de la Plata a una escuadra combinada de **Inglaterra** y **Francia**. La reclamación argentina no fue atendida.

3. Entre 1865 y 1870, **Chile** efectúa asentamientos de pobladores en la desembocadura del río **Santa Cruz** y más al Sud, instala oficinas de administración pública, y los apoya con dos corbetas de su escuadra. Lo hace cuando la **Argentina** se encontraba en guerra con el **Paraguay**.

4. En 1872, el Canciller chileno **Ibáñez**, por nota diplomática, reclama a nuestro gobierno todo el Estrecho de **Magallanes** y la mitad de la

Patagonia (aproximadamente desde el paralelo de **Comodoro Rivadavia** hacia el Sur). Para ello, esgrime viejas y confusas disposiciones de la Corona Española, todas anteriores a 1776, fecha de creación del Virreinato del Río de la Plata. Esta representación chilena es **violatoria** de los tratados de 1826 y 1855 y de su propia Constitución vigente.

El oficio diplomático fue rechazado por la **Argentina**.

5. En 1876, una corbeta chilena apresa al buque francés **Jeanne Amélie** y lo conduce a **Punta Arenas**. Dicho navío se encontraba en la desembocadura del río **Santa Cruz**, cargando guano, con autorización del Gobierno de **Buenos Aires**. La protesta argentina fue desestimada por **Chile**, alegando que no tenía por qué dar explicaciones puesto que todos los territorios al sur del río **Santa Cruz** le pertenecían. Esta tesis del Gobierno de **Chile** es también **violatoria** de los tratados de 1826 y 1855, y de su propia Constitución de 1833, vigente en dicha fecha.

6. En 1878, nuevamente una corbeta chilena apresa al buque **Devonshire**, de bandera norteamericana, que se encontraba cargando guano en proximidades del río **Santa Cruz** con autorización argentina, y lo conduce a **Punta Arenas**. Este reiterado acto de piratería obligó al Gobierno Argentino a desplazar una fuerza de tarea naval, al mando del Comodoro **Py**, con la orden de evacuar a los pobladores chilenos asentados en la zona y, hacer retirar los buques de guerra de ese país, haciendo uso de las armas si fuera necesario. Cuando la flotilla argentina llegó al lugar, no encontró a nadie; no obstante, exigieron a **Chile** amplias explicaciones cuyo Gobierno se vio obligado a dar.

7. En 1906, el Gobierno de **Chile** otorga a particulares, concesiones para explotar algunas islas en el Atlántico Sur. La protesta argentina queda ahogada en la burocracia diplomática.

8. En 1914, con motivo de la 1ra. Guerra Mundial y aprovechando las presiones que la **Argentina** sufría por su neutralidad en la contienda, **Chile** declara por decreto que las aguas del **Estrecho de Magallanes** y

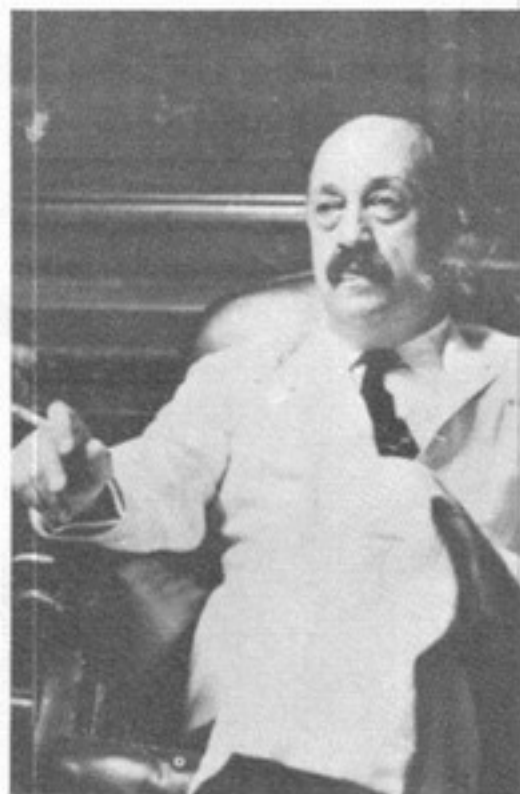
canales fueguinos son de jurisdicción chilena e impone restricciones a la navegación. Además, por otro decreto proclama que las islas **Picton** y **Nueva** son chilenas. El Gobierno Argentino protesta afirmando que estos actos jurisdiccionales chilenos carecen de validez jurídica y política.

Sobre este episodio podemos acotar:

a) La actitud chilena es **violatoria** del Tratado de Límites de 1881 que declara al **Estrecho de Magallanes** neutralizado a perpetuidad y desmilitarizado.

b) **Vulnera** también principios del Derecho Internacional, que prescriben que toda vía de agua de interconexión oceánica es libre para todas las banderas, sin otras restricciones que las propias de la seguridad en el mar y de la navegación.

En aras de una convivencia pacífica y para evitar fricciones, nuestra débil diplomacia impone a nuestra Marina de Guerra que paulatinamente deje de navegar por el **Estrecho de Magallanes** y canales fueguinos; hasta llegar en la actualidad a ser casi nula, con la consiguiente pérdida de la práctica necesaria de nuestros oficiales navales, para surcar esas vías de agua en un área tan importante para los intereses argentinos.



Osiris Villegas

9. En 1930, aprovechando la crisis política interna por la caída del gobierno constitucional, el General chileno **Ibáñez del Campo**, recibe de su Gobierno instrucciones de preparar una fuerza del orden de 30.000 hombres para operar en la **Patagonia**. La denuncia viene a través de **Alemania**, siendo el propio Mariscal **Hindenburg** quien proporciona la información, gracias a la cual, el General **Uriburu** puede tomar las contramedidas para hacer abortar tal aspiración chilena.

10. En 1965 en **Laguna del Desierto**, efectivos chilenos a las órdenes de un Mayor, se internan más de 40 Km en territorio argentino, pretendiendo correr hacia el Este la línea l'mite. Nuestra Gendarmería Nacional, haciendo uso de las armas, los rechaza; pone fuera de combate a un Oficial y algunos individuos de tropa, toma prisionero al Mayor y algunos carabineros y pone en fuga al resto, **restableciendo la traza fronteriza**.

Existen otros episodios de menor cuantía, los enunciados son los hechos esenciales que conforman una conducta, un estilo diplomático y una manera muy singular de como entiende **Chile** la fraternidad, la amistad y la convivencia pacífica con sus vecinos.

III. Los Tratados

El Tratado de Límites de 1881, el Protocolo Adicional y Aclaratorio de 1893, y los Pactos de Mayo de 1902 —Acta sobre limitación de Armamentos Navales—, son los acuerdos fundamentales firmados por **Chile** y la **Argentina** que hacen a la cuestión del límite. Dichos instrumentos internacionales tienen la misma jerarquía y constituyen un cuerpo jurídico integrado, a tal punto, que no se puede aplicar o interpretar uno si no se tienen en cuenta los otros.

Estas bases instrumentales, han sido tergiversadas permanentemente por **Chile** para forzar el derecho, crear controversias limítrofes y obtener una solución del diferendo por vía del arbitraje, que siempre le reportó un beneficio; significando a la fecha, para nuestro país, pérdidas te-

territoriales superiores a 50 000 Km², superficie equivalente a dos provincias argentinas: Tucumán 22 000 y Misiones 28 000 Km² en números redondos.

1. Tratado de Límites de 1881

Fija para el límite una orientación general Norte-Sur, predominantemente vertical, como consecuencia de la forma longitudinal de los dos países con más de 5 000 Km de frontera común.

A los efectos de la delimitación, prácticamente subdivide a la frontera en cuatro grandes sectores.

Utiliza pautas o criterios de delimitación distintos para cada sector y un espíritu o pensamiento político que es rector y el común denominador para toda la traza de límite. Este espíritu o pensamiento político no es otro que el llamado principio oceánico o Atlántico-Pacífico. Que este espíritu existe no puede haber ninguna duda, puesto que el Protocolo de 1893 lo menciona dos veces

y no tendría sentido su reiteración, en un documento de esta importancia, si no existiera. Además, ha sido aplicado en los tres primeros grandes sectores y ahora Chile lo niega para el cuarto.

En el primer gran sector, el Tratado de 1881, adoptando una pauta política **determinativa**, dispone que desde el primer hito Norte (frontera chileno-boliviana-argentina) hasta el paralelo 52° de latitud Sur, el límite es la Cordillera de Los Andes, debiendo deslindarse los respectivos territorios siguiendo la línea de las más altas cumbres que dividen aguas. De tal manera compartimentaba nítidamente las dos jurisdicciones: Atlántica para la Argentina, Pacífica para Chile.

Cuando se advierte que la traza limítrofe puede dejar un punto de costa pacífica en el Seno de la Última Esperanza, se modifica por el Protocolo de 1893 y la Argentina pierde a Puerto Natales, que sería en la actualidad nuestro embarcadero

natural para el carbón de Río Turbio.

En el segundo sector, que abarca la región magallánica, la pauta política adoptada es **concesiva**, enumerando el Tratado en forma concreta los accidentes geográficos, y consignando en forma precisa los datos necesarios para la traza del límite. De esta manera se hizo **cesión** a Chile de la mayor parte del Estrecho de Magallanes con sus dos márgenes interiores y se neutralizó a perpetuidad sus aguas, dejando para la Argentina el extremo oriental, con su costa Norte y Sur. De tal suerte se vuelve a precisar los dos frentes oceánicos al impedir a Chile la salida al Atlántico.

Como consecuencia del Acta de Puerto Montt, el Gobierno chileno, por oficio diplomático, requirió precisar el límite en el Estrecho de Magallanes. Sostiene que la Argentina no tiene costas en el Estrecho, que la línea Punta Dúngennes-Cabo Espíritu Santo marca la boca oriental del mismo, y no constituye el límite.



Efectivos argentinos en la zona del diferendo

Alega que éste debe trazarse por la línea de equidistancia, lo que le permitiría salir al Atlántico. Nuestra Cancillería devolvió la nota por impropio.

El tercer sector comprende la Isla Grande de Tierra del Fuego, y la pauta política empleada fue distributiva, al dividir en dos partes dicho territorio.

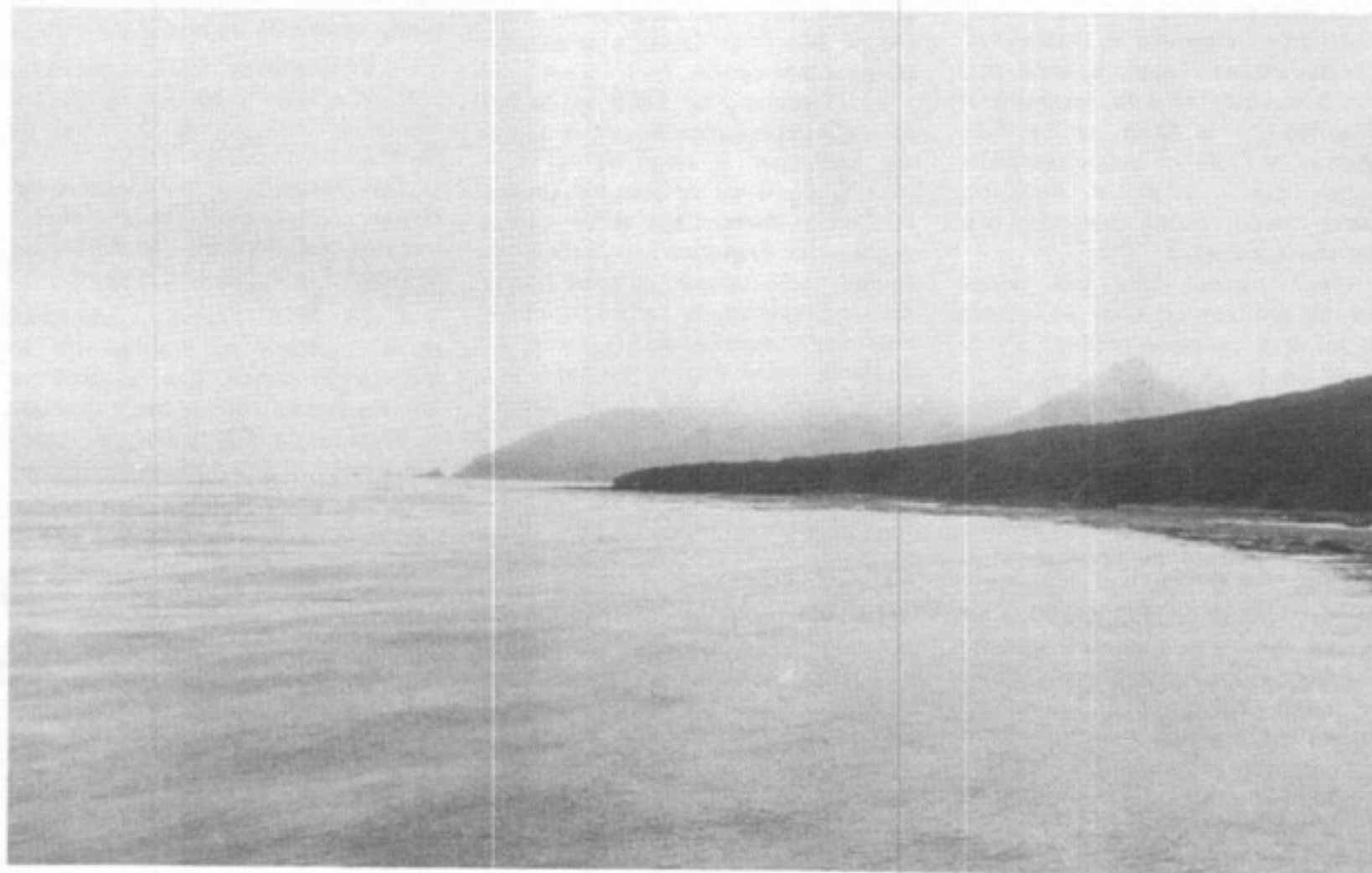
El límite se determina con exactitud utilizando coordenadas, o sea el meridiano de $68^{\circ} 34'$, que debió adecuarse para que en la Bahía de San Sebastián no quedara para Chile ningún punto que configurara costa Atlántica. Es decir, nuevamente juega el principio oceánico como pensamiento político rector.

El cuarto sector comprende los territorios insulares, y la pauta política seguida es adjudicativa: va otorgando las islas en el sentido de las agujas de un reloj, haciendo un barrido desde el Atlántico al Pacífico. El Tratado dice que pertenecerán a la Argentina las islas al Este de las

costas Patagónicas (que no son otras que las Malvinas), la isla de los Estados e islotes adyacentes, y las demás islas que haya en el Atlántico al oriente de la Tierra del Fuego; que pertenecerán a Chile todas las islas al Sur del Canal Beagle hasta el Cabo de Hornos (que no son otras que Navarino, Hoste y Hermites), y las que haya al occidente de la Tierra del Fuego.

La expresión Tierra del Fuego está utilizada en el Tratado como sinónimo o equivalente al Archipiélago de Tierra del Fuego, y no sólo a la "Isla Grande", como lo postula Chile. Así lo declara en su discurso el Dr. Bernardo de Irigoyen, pronunciado en la Cámara de Diputados cuando se debate la aprobación del Tratado de 1881. Si así no fuese hubieran quedado algunas islas sin adjudicar: como las Islas Londonderry, O'Brien, Stewart y otras que no están ni al Sur del Canal Beagle, ni al occidente de la Isla Grande de Tierra del Fuego.

Además, hubieran adjudicado a la Argentina islas que no existen. Es de hacer notar que la única vez que el Tratado usa la palabra Atlántico es para referirse a las islas que pertenecerán a la Argentina. La pregunta que surge claramente es: Si no son argentinas las islas Picton, Lennox, Nueva, Evout, Barnevelt, Freycinet, Deceit, que están situadas en el Atlántico; y la mitad oriental de las islas Wollaston, Herschell y Hornos, que configuran costa Atlántica, ¿cuáles son las demás islas que el Tratado otorga a nuestro país? Sin embargo Chile niega esta circunstancia. Da otra interpretación a la cláusula "islas" del Tratado, manifestando que las islas Londonderry y las otras son chilenas por estar en el Pacífico; pero no acepta que las islas que están en el Atlántico sean argentinas. En cuanto al argumento de que no es posible que un Tratado de tanta relevancia pueda referirse a islas inexistentes, nada dice, porque, evidentemente, no hay respuesta.



Canal de Beagle: la singularidad de su paisaje

2. El Protocolo de 1893 y Los Pactos de Mayo de 1902 (Acta sobre limitación de armamentos navales).

Por estos dos instrumentos ambas Partes aceptaron y confirmaron, en términos inequívocos, el principio oceánico como pensamiento político inspirador del Tratado de 1881.

El Protocolo de 1893 establece que:

— La soberanía de cada Estado es absoluta sobre el litoral respectivo.

— La Argentina no puede pretender ningún punto sobre el Pacífico, como Chile no puede pretenderlo sobre el Atlántico.

Conforme al diccionario de la Real Academia Española, **absoluta** significa excluyente, ilimitada, sin restricción alguna. Luego, no puede ser compartida; **litoral** es la orilla o costa de un mar que baña un país o territorio; es uno solo; geográficamente no está limitado ni compartimentado. El litoral oceánico atlántico argentino de hoy es el mismo de 1881 y de 1893, y se extiende desde el Río de La Plata hasta el Cabo de Hornos. Respectivo es determinante; **distributivo** asigna a cada cual una cosa. Esto es a la Argentina el Atlántico, y a Chile el Pacífico. Además, si Chile no puede pretender ningún punto sobre el Atlántico, mucho menos puede pretender islas que son superficies.

Como hemos visto, este pensamiento político se tuvo en cuenta en los tres primeros sectores al trazar el límite.

En cuanto a los Pactos de Mayo —Acta sobre Limitación de Armamentos Navales—, establece que tanto Argentina como Chile conservarán sus Escuadras; el uno para la **defensa natural y destino permanente** en el Atlántico, y el otro en el Pacífico. Es decir, fija el ámbito operativo para cada Marina de Guerra.

Ninguna Escuadra puede cumplir su misión específica de la **defensa natural del mar**, sin tener la soberanía sobre las costas, que es, conforme al Derecho Internacional, de donde arranca la jurisdicción política de un Estado sobre las aguas adyacentes a su litoral. A ello debemos agregar que si el **destino** conferido

por el tratado es **permanente**, va de suyo que es inmutable. En cuestión del límite, los conceptos políticos no son evolutivos; de lo contrario, el límite dejaría de ser estable.

Chile niega ahora la aplicabilidad del principio oceánico, al que llama "anticuado", sosteniendo además que el Atlántico termina al Norte de la Isla de los Estados, porque el Pacífico penetra en la gran bolsa del Arco de las Antillas Australes. Tesis que esgrime a partir de 1954, puesto que en 1952, en el Buró Hidrográfico Internacional de Londres, sostuvo que el meridiano del Cabo de Hornos era la divisoria oceánica, y que así estaba asentado en todas las cartas náuticas del mundo —en las antiguas y en las modernas— y reconocido como tal por todos los países.

Los Arbitrajes

La Argentina ha resuelto sus cuestiones de límites con los vecinos mediante un arbitraje, o una negociación bilateral directa; menos con Chile, nación con la cual llevamos cuatro y, en lugar de alcanzar una solución definitiva, el conflicto cada vez se hace más agudo y la tensión política más crítica.

— El primero en 1899, en la Puna de Atacama dictado por el Ministro Buchanan, a cargo de la Legación Diplomática de Estados Unidos en Buenos Aires. Cabe acotar que al negociar la Argentina con Bolivia los límites, este último país se quedó con la provincia de Tarija, cediéndonos en compensación la Puna de Atacama, que estaba ocupada por Chile, transfiriéndonos, de tal suerte, el pleito.

En 1896 se suscribe un protocolo con Chile para facilitar las operaciones del deslinde territorial. En 1898, el perito chileno presentó una línea que no se ajustaba a los términos del citado documento, sino a las disposiciones de una ley chilena dictada en 1888; esgrimiendo como argumento, que esta zona estaba incluida en las estipulaciones del "Pacto de Tregua" que Chile había suscripto con Bolivia al finalizar la Guerra del Pacífico. El desacuerdo condujo al arbitraje, con pérdida para la Argentina de aproximadamente 11 000 Km² de territorio.

— El segundo en 1902, sobre los valles cordilleranos patagónicos, laudado por el Rey Eduardo VII de Inglaterra.

La controversia se origina por la interpretación que hace Chile del Tratado de 1881. Este documento prescribe que la línea del límite correrá en esa extensión por las cumbres más elevadas que dividen las aguas y pasará entre las vertientes que se desprenden a uno y otro lado. Chile pretendía ubicar en el terreno la línea divisoria en las hoyas hidrográficas tributarias del Atlántico y Pacífico, en lugar de las alturas dominantes de la Cordillera, estipulada en el Tratado. Es decir, Chile pretendía una divisoria hidrográfica, y la Argentina orográfica. El desacuerdo conduce al arbitraje, con pérdida para nuestro país de más de 50 000 Km².

— El tercero en 1966, sobre Río Encuentro, fallo de Isabel II de Inglaterra. El desacuerdo surge por la distinta interpretación de los accidentes geográficos naturales que marcan el límite. El resultado fue una nueva cesión de tierras.

— El cuarto en 1977, o sea la situación actual de nulidad de la sentencia dictada por el Gobierno de Su Majestad Británica.

Con respecto a la cuestión del Beagle, cabría citar los principales intentos realizados por las Partes para llegar a una solución, a saber:

— En 1915. Protocolo sometiendo el conflicto al arbitraje de Su Majestad Británica, que no prospera por no contar con la aprobación de la Cámara de Diputados de ambos Congresos.

— En 1938. Los mismos temas, cambiando el árbitro británico por el Procurador General de los Estados Unidos, quien renunció en 1939, no hubo luego acuerdo parlamentario para su reemplazo.

— En 1960. Protocolo para llevar el diferendo a la Corte Internacional de Justicia, que no prospera por igual razón.

— En 1964. Declaración conjunta de ambos Cancilleres, expresando su voluntad para llegar a un entendimiento.

El Problema

El problema no se circunscribe solamente a fijar la traza del límite en el **Canal Beagle** y determinar a quién pertenecen las Islas **Picton**, **Lennox** y **Nueva**.

Abarca, también, al resto de las islas situadas en el Atlántico, en la región austral, hasta el **Cabo de Hornos** y al oriente de su meridiano o partidas por él.

Estas dos cuestiones están íntimamente relacionadas entre sí; la solución en uno afecta al otro sector, como de hecho ha sucedido en el reciente **Laudo Arbitral**.

A través de las negociaciones, la posición de las Partes en el diferendo ha quedado definida de la manera siguiente:

Chile

1. El Laudo es válido y de cumplimiento obligatorio.
2. Todas las islas en la región austral hasta el **Cabo de Hornos**, son chilenas; en consecuencia, sólo resta trazar la delimitación marítima.
3. La traza del límite está dada por la línea de equidistancia hasta las 200 millas, partiendo del punto "equis" marcado en la carta marítima anexa al Laudo.
4. Si no hay acuerdo, el diferendo debe llevarse a la Corte Internacional de Justicia, por aplicación del Tratado de 1972.

Argentina

1. El Laudo es nulo, de nulidad insanable y, por ende, no está obligada a su cumplimiento.
2. Todas las islas situadas en el Atlántico, al Oriente de la **Tierra del Fuego** —entendida como archipiélago—, son argentinas, siendo el **Cabo de Hornos** el punto terminal terrestre del límite.
3. La jurisdicción marítima argentina hasta las 200 millas se proyecta a partir de las costas de las referidas islas y por el meridiano del **Cabo de Hornos** como divisoria oceánica.
4. El procedimiento arbitral o justiciable está terminado.
5. La negociación bilateral directa es la única vía pacífica que puede conducir a una solución.

El arreglo de la cuestión del límite en la región austral no será el producto de un acuerdo parcializado. El problema es uno solo, de conjunto; y la solución del litigio, tiene que ser totalizadora, o no será definitiva. Tampoco debe ser postergada en el tiempo, con trasvasamiento de responsabilidades a otras generaciones. Mucho menos, dejar la controversia en la indefinición, porque la experiencia universal enseña que esta política diplomática jamás dio buenos resultados.

El conflicto debe resolverse ahora y la solución no es otra que el reconocimiento, por parte de **Chile**, de que la **soberanía de la Argentina es absoluta en el litoral oceánico Atlántico hasta el Cabo de Hornos y sus aguas adyacentes**; a ella le corresponde su **defensa natural**, y allí está su destino permanente que, por ser tal, es inmutable. Esta solución está contenida en el espíritu o pensamiento político que inspiró el Tratado de 1881; y escrita claramente, con redacción inequívoca, en el Protocolo de 1893, Adicional y Aclaratorio de aquél.

Importancia Geoestratégica

El enfoque debe hacerse a escala mundial y regional porque los dos ámbitos, para el caso, están estrechamente ligados.

Los océanos Atlántico y Pacífico son las dos cuencas oceánicas más extensas de nuestro planeta; sobre sus aguas surca el mayor volumen de tráfico comercial marítimo, el que

genera, a su vez, la máxima trabazón en las relaciones internacionales. Han sido el escenario de confrontación la historia de la humanidad y lo serán en el futuro.

El mundo, desde el punto de vista ideológico, se halla dividido en dos mitades en oposición. En ese sentido, el oponente principal de nuestra cultura occidental y cristiana es la **Unión Soviética**. Debemos apuntar, también, que el petróleo para la vida y el desarrollo de occidente se transporta fundamentalmente por mar.

Rusia ya ha logrado que su flota se pueda mover a voluntad sobre el **Mediterráneo** controlando, de tal suerte, la ruta del petróleo del Medio Oriente. Cuenta con acceso para navegar con su escuadra sobre el Atlántico Norte; dispone de costas en el Pacífico y está procurando afianzarse en el Índico, en la región del **Corno de África**, otro punto de interferencia en la ruta del petróleo del Medio Oriente. Con su penetración en el "Continente Negro" ya ha ganado costas africanas en el Atlántico Sud y, con ello, posibilidad de interferir la comunicación oceánica por el **Cabo de Buena Esperanza**.

Quedan entonces, para la intercomunicación Atlántico-Pacífico, las tres rutas en el confín meridional de América. Esto es: el **Estrecho de Magallanes**, el **Canal Beagle** y el **Pasaje Drake**; habida cuenta de que el **Canal de Panamá** puede ser inutilizado, además es de lenta navegación y limitado en el tonelaje. ■



Osiris Villegas

Osiris Villegas
General de División (R.E.)